REPÚBLICA ARGENTINA

SECRETARIA Nº 62

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 26 REPÚBLICA ARGENTINA

JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS

CARÁTULA DE MANDAMIENTO

Origen: **JUZGADO COMERCIAL 26**

Destinatario: NEXAGRO SRL

Dirección: PARANA 552 552 Dpto 71

Observaciones de la dirección:

Tipo: IE-Intimación y Embargo

Expediente: 10/2020/0

Autos: VACA SOTO, CARLA XIMENA c/ NEXAGRO S.R.L. s/EJECUTIVO

Fecha de recepción: 19 MAR 2021

ZONA 57

MA000000784625

JUSTICIA NACIONAL COMERCIAL
DIRECCION GRAL. DE MANDAMIENTOS
17 FEB 2021
PARA LA JUSTICIA NACIONAL
CAPITAL FEDERAL

1132109140
M. LOUDAN LEONARDO



SECRETARIA Nº 52

Poder Judicial de la Nación

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO Y CITACION DE REMATE

El oficial de Justicia de la Zona que corresponda se constituirá en la calle **PARANA 552 PISO 7 DEPTO. 71**, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y procederá a: **1) INTIMAR DE PAGO** al demandado que de seguido se identifica: **NEXAGRO S.R.L. con CUIT: 30-71193447-9 para que dé y pague la suma de PESOS SESENTA MIL ($60.000) CON MAS LA DE PESOS DIECIOCHO MIL ($18.000)** que se presupuestan para responder a intereses y costas; que le reclama la actora en el expediente: **"VACA SOTO CARLA XIMENA C/ NEXAGRO S.R.L. S/ EJECUTIVO" (EXPTE. 10/2020)** que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 26 a cargo de la Dra. MARIA CRISTINA O ´REILLY - JUEZ, Secretaria Nro. 52, a cargo Dra MARIA FLORENCIA COSSA, con asiento en CALLAO 635 Piso 1 de la Ciudad de Buenos Aires. Haciéndole saber que la intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, el emplazamiento a constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal, y la notificación para que se indique el nombre y domicilio de los acreedores privilegiados, embargantes y terceros poseedores del inmueble hipotecado, pudiendo el silencio ser tenido en cuenta a los fines previstos por los arts. 551, segundo apartado y 594 del código citado; todo dentro del plazo de cinco días.-

AUTORIZADO A DILIGENCIAR: Dr. LAUDANI LEONARDO MARTIN inscripto en T°90 F°179 CPACF.-

PROVIDENCIA QUE ORDENA LA MEDIDA: "*Buenos Aires, 21 de febrero de 2020: Agréguese. Atento el estado de autos, corresponde proveer la presentación de fs.16/17 en el siguiente sentido: 1. Toda vez que solo el cheque de fs.13 – N ° 00363852 ostenta con el rechazo del banco por no contar con los fondos suficientes – ver constancia de fs.14, la presente ejecución se tendrá por incoada por la suma de $60.000. Hágase saber al presentante que se encuentran a su disposición para su retiro los cheques de fs.8/12, ya que del examen no resulta que los mismos sean instrumentos hábiles en términos del art. 520, 523 y 531 CPCCN para perseguir el cobro por medio del proceso ejecutivo. Ello así , de acuerdo a lo dispuesto por el art. 531 del CPCCN, líbrese mandamiento, requiriéndose a la parte ejecutada el pago del capital reclamado de $60.000, con más la suma de $18.000, estimada en concepto de eventuales accesorios, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes, y a requerir a la deudora en los términos del inc. 3ero. del art. citado, con cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 214 y 537 del C.P.C.C. La ejecutada quedará citada para oponer excepciones e intimada a constituir domicilio dentro del plazo de cinco días, bajo el apercibimiento previsto en el art. 542 del CPCCN. 2. Hágase saber a la parte que en caso de extravío del mandamiento de resultar frustrada la diligencia, podrá reiterarla en caso de no configurarse el supuesto referido en el punto anterior sin necesidad de petición previa, considerándose denunciado el domicilio que se consigne en la nueva fecha de presentación a confronte. 3. Si fracasa la diligencia en el domicilio denunciado como del ejecutado por manifestar persona del lugar que no vive allío negarse a recibirla y ser aquel que la parte entiende como tal, LIBRESE NUEVO MANDAMIENTO*

JUSTICIA NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 26 REPUBLICA ARGENTINA

JUSTICIA NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DIRECCION GRAL. DE DESPACHO Y NOTIFICACIONES 17 FEB 2020 PARA LA JUSTICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

#34536736#276216897#20201211111122793

BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA SIN QUE REQUIERA PETICION PREVIA, bajo pena de nulidad en caso de no cumplirse el requisito preanunciado o de configurarse el supuesto de que el demandado no hubiere tenido su domicilio en esta jurisdicción al momento de entablarse la demanda. 4. Para el caso de no poder realizar la diligencia debido a que quien se pretende citar se encuentra en su domicilio en hora inhábiles, con el mismo apercibimiento anterior, practíquese NUEVA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES, SIN NECESIDAD DE PETICION PREVIA. 5. Toda vez que no resulta menester presentar escritos para dejar piezas a confronte, se sugiere evitar efectuar presentaciones inoficiosas que recarguen la tarea del Tribunal. 6. Hácese saber a las partes que las copias de los escritos serán reservadas en Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la Res. 108/06 del Consejo de la Magistratura. 7. Hácese saber a las partes que las piezas confrontadas y firmadas pero no retiradas, los escritos presentados cuando el expediente no se encontrara en el juzgado y cuya agregación no hubiera sido instada, o cualquier documentación que la parte no insistiera en su agregación oportuna, será destruida a los seis meses desde la presentación o firma o puesta a disposición del interesado. 8. Para el caso de que se deban efectuar pagos en autos, las partes deberán traer constancia documentada del CUIT del beneficiario y del destinatario de la libranza; CBU de la cuenta a la que deben transferirse los fondos (debe constar de 22 dígitos); los datos del titular de dicha cuenta y la institución bancaria receptora, acreditando inequívocamente su posición tributaria. La omisión de dicha denuncia al tiempo de requerir el libramiento de giros, obstará la procedencia del pedido. Se hace saber que actualmente el monto tope para dicha transferencia alcanza la cifra de $500.000 por todo concepto (Conf. lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal el día 19/03/2019). 9. Tiénese por oblada en autos la tasa de justicia 10. Por cumplido con lo dispuesto por el art. 51 inc. d) de la ley 23187. 11 Asimismo , hágase saber que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Cámara Comercial con fecha 27.08.2015 en su art. 91, en lo sucesivo, los escritos deberán presentarse en papel A4, marginado del modo usual, con texto a doble espacio y caracteres de fácil lectura impresos indeleblemente en tinta negra. Asimismo, las firmas deberán ser aclaradas al pie consignando tomo y folio del abogado o procurador. Los secretarios no darán curso a peticiones formuladas en escritos que no reúnan dichos requisitos hasta tanto se adecue dicha presentación. Por otra parte, deberán cumplir también los letrados con la disposición del art. 94 del reglamento antedicho, en cuanto a las piezas procesales allí referidas. Podrán asimismo, a fin de agilizar los plazos procesales, confeccionar oficios y mandamientos conforme a los modelos provistos por la Excma Cámara del fuero en el sitio web del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar, sección Justicia Nacional en lo Comercial). 12. Finalmente, en atención a la obligatoriedad del ingreso de copias digitales a todos los expedientes en trámite y respecto de todos los actos procesales, conforme lo previsto por la CSJN, acordada 03/15 y sus antecedentes, requiérese al peticionario para que, dentro de las 24 horas, digitalice la presentación que antecede y proceda a su posterior ingreso al registro informático del expediente (conf. CSJN, acord. 03/15: 4° y 5°). Hágase saber al profesional que a tal fin deberá utilizar su usuario desde el portal del PJN y emplear la función "ingreso de copia de documentos". Firmado por: MARIA CRISTINA O ´REILLY, JUEZ .

#34536736#276216897#20201211111122793

SECRETARIA Nº 52

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2020 -Pasen a confronte las piezas acompañadas, las que serán suscriptas digitalmente.Fdo. HECTOR HUGO VITALE JUEZ

Se acompaña con el presente copia inicio demanda, DNI actora, documental pagaré, pago tasa justicia en 5 (cinco) fojas.-

Dado, sellado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 de DICIEMBRE de 2020.

MARIA FLORENCIA COSSA
SECRETARIA

JUSTICIA NACIONAL EN LO COMERCIAL
DIRECCION GRAL. DE MANDAMIENTOS
17 FEB 2021
PARA LA JUSTICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Firma válida.
Digitally signed by MARIA FLORENCIA COSSA
Date: 2020.12.11 19:16:38 ART

#34536736#276216897#20201211111122793

Sr. Juez: En la fecha se comunicó telefónicamente el autorizado DR. Leonardo Londoni DNI: 28863530 T: 90 F: 179 CPACF solicitando se realice solo la intimación de pago sin su concurrencia y desistiendo momentáneamente del embargo; ingresado dicha solicitud por medios digitales. Conste

IGNACIO E. PEÑA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
- OFICIAL DE JUSTICIA -
C.S.J.N.

Sr. Juez:

En 11 (once) de marzo de 2021 siendo las 14:15 hs me constituyo en el edificio indicado no respondiendo a los llamados por portero eléctrico mi habiendo un encargado - -

IGNACIO E. PEÑA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
- OFICIAL DE JUSTICIA -
C.S.J.N.

Sr. JUEZ
EN 12 de marzo de 2021 ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO INDICADO, HABIENDO REQUERIDO LA PRESENCIA DEL INTERESADO, UNA PERSONA QUE DIJO SER el encargado del edificio ME INFORMA QUE AQUEL no se encuentra NO VIVE ALLÍ, DEVUELVO EL PRESENTE con COPIAS A SUS EFECTOS. S/E: "12" Sí vale. Conste.

IGNACIO E. PEÑA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
- OFICIAL DE JUSTICIA -
C.S.J.N.